



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2021-UTEA-CU

Abancay, 28 de abril de 2021.

#### **VISTO:**

El Oficio N° 043-2021-UTEA-VRAC, del 21 de abril de 2021, del Vicerrectorado Académico, que solicita aprobación de la "Amnistía académica para matrícula en el semestre académico 2020-II, en cursos paralelos y matrícula condicionada para aquellos que realizan homologaciones en pregrado y posgrado", de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 incisos 59. 3 y 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad, y resolver todo lo pertinente a su economía; así como ratificar, a propuesta del Rector, de los vicerrectores, de la Escuela de Posgrado, las resoluciones, los instrumentos de gestión académica, las designaciones de directores y sub-directores de escuelas profesionales, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b, c) y v) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0202-2020-UTEA-cu., del 28 de abril de 2020, fue aprobado el *Plan de adaptación de la educación no presencial de las asignaturas de las escuelas profesionales de pregrado y programas de posgrado a entornos virtuales de aprendizaje (EVA) con carácter excepcional de la Universidad Tecnológica de los Andes, para el semestre académico 2020-1, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19*; en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, del 27 de marzo de 2020, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19"; concordante con lo dispuesto por la Resolución del Viceministerio de Educación N° 085-2020-MINEDU;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 048-2021-UTEA-CU., del 1° de abril de 2021, fue aprobado el *Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 – Versión 02*, de la Universidad Tecnológica de los Andes, formando parte de dicha Resolución, en folios cincuenta (50), con la finalidad garantizar el desarrollo de las actividades académicas en estricta observancia del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, del 27 de marzo de 2020, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y de Resolución de Consejo Universitario N° 0202-2020-UTEA-cu., del 28 de abril de 2020;

Que, mediante Oficio N° 043-2021-UTEA-VRAC, del 21 de abril de 2021, el Vicerrectorado Académico, solicita aprobación de la "Amnistía académica para matrícula en el semestre académico 2020-II, en cursos paralelos y matrícula condicionada para aquellos que realizan homologaciones en pregrado y posgrado", de la Universidad Tecnológica de los Andes, a favor de los alumnos de la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas; por cuanto, la fecha los estudiantes tienen problemas académicos de matrículas de asignaturas para el semestre 2020-II, que no han sido programadas en el semestre 2020-I, el cual ha generado reclamos sobre la atención oportuna del servicio educativo que brinda nuestra institución tales como: tardía programación de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, por problemas de autoridades universitarias y por las medidas de emergencia sanitaria por el





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2021-UTEA-CU

COVID-19, en virtud del *principio del interés superior del estudiante*, previsto en el art. 5, inciso 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el art. 18 de la Constitución Política, por considerar al estudiante como la razón de la Universidad peruana. El «objetivo del interés superior del estudiante» es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas. Según GUASTINI<sup>1</sup>, "El interés superior del estudiante, tiene tres «dimensiones»: (a) Un **derecho sustantivo**: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico; (b) Un **principio jurídico interpretativo fundamental**: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las posibilidades del juego interpretativo; (c) Una **norma de procedimiento**: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiantes interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares";

Que, en mérito a los considerandos expuestos, así como los antecedentes y fundamentos legales señalados en el Oficio N° 043-2021-UTEA-VRAC, del 21 de abril de 2021, el Vicerrectorado Académico, para efectos de la amnistía académica, peticona la siguiente: 1) Aprobar la **amnistía académica** para los Estudiantes con problema de riesgo académico solo para aquellos estudiantes que se consideran en el último semestre académico para poder egresar en el presente semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la UTEA de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle: a) Suspender temporalmente para el presente semestre académico 2020-II solo para los estudiantes que se encuentran en el último semestre académico y estén en condición de egresar, los siguientes artículos del Reglamento Académico General de la UTEA: "**Artículo 44.** Bajo ningún motivo el estudiante podrá adelantar cursos ni semestres, sin que previamente haya aprobado los pre-requisitos, por lo que, se tendrá en cuenta la semestralización de asignaturas. El incumplimiento generará, anulación de la matrícula de las asignaturas sin derecho a reclamo por el estudiante. **Artículo 62.** El registro de matrícula sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, incurre en causal de anulación de oficio. Procedimiento que lo realizará la Sub Dirección de Computo e informática realizando informe al Director de la Escuela Profesional respectiva a efectos de que pueda emitir la resolución de anulación. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: TERCERA.-** No hay cursos paralelos, simultáneos ni de monitoreo, salvo en el último semestre académico. En este último caso si sucediera la desaprobación de la asignatura que es pre requisito para la segunda asignatura, ésta será anulada de forma automática por la Sub Dirección de Computo e Informática al término del semestre académico en el que el estudiante se encontró matriculado, de oficio y sin reclamo alguno. Corresponde al Director de la Escuela Profesional realizar el seguimiento respectivo de aquellos estudiantes que se matriculen en cursos paralelos. Solo se admitirá un curso paralelo". NOTA: estos artículos seguirán de aplicación para todos los estudiantes sin excepción, es decir no tendrá efecto para aquellos que

<sup>1</sup> ESPINOZA Coila, Micahel. *El interés superior del estudiante: una aproximación a su contenido, evaluación y determinación*. En: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Junio, 2015, pág. 54.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2021-UTEA-CU

no estén en condición de último semestres académico. b) Autorizar la matrícula de cursos paralelos solo para los estudiantes que se encuentran el último semestre académico y estén en condición de egresar en el presente semestre académico 2020-II. 2) Aprobar la amnistía académica para los Estudiantes con problema de riesgo académico quienes no pueden matricularse por problemas de homologación de asignaturas, para todos los estudiantes que vienen cursando estudios del primero al último semestre académico en el presente semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la UTEA de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle: a) Autorizar la matrícula condicionada para todos los estudiantes quienes están o realizarán su trámite de homologación Automática u homologación especial, dándole el plazo de 30 días calendarios para que pueda realizar sus trámites en forma presencial o virtual, conforme lo establece el Reglamento de Homologaciones vigente de la UTEA. B) Recomendar a los Decanos de las Facultades y Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, priorizar los tramites de homologación y validar su matrícula condicionada, bajo responsabilidad. 3) Disponer a los Decanos de Facultades, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales, de la Sede Abancay, Filiales de Cusco y Andahuaylas implementar debidamente con el procedimiento administrativo de notificar documentadamente a los Estudiantes con problema de riesgo académico y dar atención preferente y resolver su situación;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario, luego de una amplia deliberación en la sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2021, por unanimidad, **ACORDÓ: Primero.-** Aprobar la **amnistía académica** para los Estudiantes con problema de riesgo académico solo para aquellos estudiantes que se consideran en el último semestre académico para poder egresar en el presente semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la UTEA de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle: a) Suspender temporalmente para el presente semestre académico 2020-II solo para los estudiantes que se encuentran el último semestre académico y estén en condición de egresar, los siguientes artículos del Reglamento Académico General de la UTEA: **"Artículo 44.** Bajo ningún motivo el estudiante podrá adelantar cursos ni semestres, sin que previamente haya aprobado los pre-requisitos, por lo que, se tendrá en cuenta la semestralización de asignaturas. El incumplimiento generará, anulación de la matrícula de las asignaturas sin derecho a reclamo por el estudiante. **Artículo 62.** El registro de matrícula sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, incurre en causal de anulación de oficio. Procedimiento que lo realizará la Sub Dirección de Computo e informática realizando informe al Director de la Escuela Profesional respectiva a efectos de que pueda emitir la resolución de anulación. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: TERCERA.-** No hay cursos paralelos, simultáneos ni de monitoreo, salvo en el último semestre académico. En este último caso si sucediera la desaprobación de la asignatura que es pre requisito para la segunda asignatura, ésta será anulada de forma automática por la Sub Dirección de Computo e Informática al término del semestre académico en el que el estudiante se encontró matriculado, de oficio y sin reclamo alguno. Corresponde al Director de la Escuela Profesional realizar el seguimiento respectivo de aquellos estudiantes que se matriculen en cursos paralelos. Solo se admitirá un curso paralelo". **NOTA:** estos artículos seguirán de aplicación para todos los estudiantes sin excepción, es decir no tendrá efecto para aquellos que no estén en condición de último semestre académico. b) Autorizar la matrícula de cursos paralelos solo para los estudiantes que se encuentran el último semestre académico y estén en condición de egresar en el presente semestre académico 2020-II. **Segundo.-** Aprobar la amnistía académica para los Estudiantes con problema de riesgo académico quienes no pueden matricularse por problemas de homologación de asignaturas, para todos los estudiantes que vienen cursando estudios del primero al último semestre académico en el presente semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la UTEA de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle: a) Autorizar la matrícula condicionada para todos los estudiantes quienes están o realizarán su trámite de homologación Automática u homologación especial, dándole el plazo de 30 días calendarios para que pueda realizar sus trámites en forma presencial o virtual, conforme lo establece el Reglamento de Homologaciones vigente de la UTEA. B) Recomendar a los Decanos de las Facultades





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 4) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2021-UTEA-CU

y Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, priorizar los tramites de homologación y validar su matrícula condicionada, bajo responsabilidad. C) Autorizar la matrícula de los cursos paralelos en el Semestre 2020-II a petición de las direcciones de Escuelas Profesionales previo informe de la comisión académica. **Tercero.-** Disponer a los Decanos de Facultades, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales, de la Sede Abancay, Filiales de Cusco y Andahuaylas implementar debidamente con el procedimiento administrativo de notificar documentadamente a los Estudiantes con problema de riesgo académico y dar atención preferente y resolver su situación;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020- SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de abril de 2021, la **amnistía académica** para la matrícula en el semestre académico 2020-II, en **cursos paralelos** y matrícula condicionada para aquellos alumnos de pregrado y posgrado que realizan **homologaciones**, conforme se indica a continuación:

1) **Amnistía académica** para los Estudiantes con problema de riesgo académico solo para aquellos estudiantes que se consideran en el último semestre académico para poder egresar en el semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle:

a) **Suspender temporalmente** para el presente semestre académico 2020-II sólo para los estudiantes que se encuentran en el último semestre académico y estén en condición de egresar, los siguientes artículos del Reglamento Académico General de la UTEA:

**"Artículo 44.** Bajo ningún motivo el estudiante podrá adelantar cursos ni semestres, sin que previamente haya aprobado los pre-requisitos, por lo que, se tendrá en cuenta la semestralización de asignaturas. El incumplimiento generará, anulación de la matrícula de las asignaturas sin derecho a reclamo por el estudiante.

**Artículo 62.** El registro de matrícula sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, incurre en causal de anulación de oficio. Procedimiento que lo realizará la Sub Dirección de Computo e informática realizando informe al Director de la Escuela Profesional respectiva a efectos de que pueda emitir la resolución de anulación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: TERCERA.-** No hay cursos paralelos, simultáneos ni de monitoreo, salvo en el último semestre académico. En este último caso si sucediera la desaprobación de la asignatura que es pre requisito para la segunda asignatura, ésta será anulada de forma automática por la Sub Dirección de Computo e Informática al término del semestre académico en el que el estudiante se encontró matriculado, de oficio y sin reclamo alguno. Corresponde al Director de la Escuela Profesional realizar el seguimiento respectivo de aquellos estudiantes que se matriculen en cursos paralelos. Solo se admitirá un curso paralelo".





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 5) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 079-2021-UTEA-CU

**NOTA:** estos artículos seguirán de aplicación para todos los estudiantes sin excepción, es decir no tendrá efecto para aquellos que no estén en condición de último semestre académico.

- b) **Autorizar la matrícula de cursos paralelos** solo para los estudiantes que se encuentran en el último semestre académico y estén en condición de egresar en el presente semestre académico 2020-II.
- 2) **Aprobar la amnistía académica para los Estudiantes con problema de riesgo académico** quienes no pueden matricularse por problemas de homologación de asignaturas, para todos los estudiantes que vienen cursando estudios del primero al último semestre académico en el presente semestre académico 2020-II, de manera excepcional y por única vez, para todos los estudiantes de la UTEA de la sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas, con el siguiente detalle:
- a) Autorizar la matrícula condicionada para todos los estudiantes quienes están o realizarán su trámite de homologación Automática u homologación especial, dándole el plazo de 30 días calendarios para que pueda realizar sus trámites en forma presencial o virtual, conforme lo establece el Reglamento de Homologaciones vigente de la UTEA.
- b) Recomendar a los Decanos de las Facultades y Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, priorizar los trámites de homologación y validar su matrícula condicionada, bajo responsabilidad.
- c) Autorizar la matrícula de los cursos paralelos en el Semestre 2020-II a petición de las direcciones de Escuelas Profesionales previo informe de la comisión académica.
- 3) Disponer a los Decanos de Facultades, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales, de la Sede Abancay, Filiales de Cusco y Andahuaylas implementar debidamente con el procedimiento administrativo de notificar documentadamente a los Estudiantes con problema de riesgo académico y dar atención preferente y resolver su situación;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección de la Escuela de Posgrado, a las decanaturas, direcciones y subdirecciones de la escuelas profesionales, Dirección de Servicios Académicos, Sub-Dirección de Cómputo e Informática, Oficina de Tecnología de Información, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN  
Rector (e)  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes